

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/A-23-2017**

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de octubre de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000179717, requiriendo:

- “1.- versiones públicas de todos los curriculums de todos los servidores públicos que laboran en su dependencia.*
- 2.- remitir relación de todos los servidores públicos que tengan relación de parentesco por afinidad, civil o consanguínea con funcionarios o exfuncionarios que estén en funciones o fueron funcionarios de la dependencia a su cargo, incluyendo nombre, tipo de parentesco y antigüedad laboral.*
- 3.- remitir relación de servidores públicos que tengan relación de parentesco civil, afinidad o consanguinidad con otros funcionarios de nivel federal, estatal o municipal que estén en funciones o fueron funcionarios, incluyendo nombre, tipo de parentesco y antigüedad laboral.”*

II. Prevención. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, por conducto del Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, con fundamento en los artículos 128 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8 del Acuerdo General de Administración 5/2015, se previno a la solicitante para que precisara *“a qué se refiere por ‘dependencia’ y a ‘funcionario de nivel estatal y municipal’”* (foja 4).

III. Desahogo de la prevención. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, la peticionaria desahogó el requerimiento en los siguientes términos (fojas 9 y 10):

“Respecto la precisión solicitada por por (sic) dependencia y funcionario de nivel estatal y municipal; la relación de parentesco que tienen todos sus servidores públicos desde el nivel más alto hasta el más bajo de acuerdo a su tabulador o instrumento que utilicen para establecer los niveles de funciones con los ministros de la suprema corte de justicia, magistrados y secretarios de los tribunales colegiados, con jueces y secretarios de todos los juzgados de Distrito, Diputados de la Cámara de Diputados, Senadores de la Cámara de Senadores, el Presidente de la república (sic), Secretarios del Gobierno Federal, Diputados de los Congreso (sic) Estatales y Presidentes Municipales y regidores de los Ayuntamientos del país y Gobernadores.”

IV. Admisión de la solicitud. Desahogada la prevención, por conducto del Subdirector General de la Unidad General de Transparencia, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente UE-A/0297/2017 (foja 11).

V. Requerimiento de información. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2862/2017, el treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 12).

VI. Respuesta al requerimiento. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/734/2017, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó (foja 13):

(...) *“de acuerdo con los registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se hace de su conocimiento que se cuenta con 1,188 currículos de igual número de servidores públicos que ostentan el cargo de jefe de departamento en adelante, pero no se dispone en la versión solicitada (documento electrónico), por tal motivo, se generará la versión correspondiente a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad para ponerla a disposición del peticionario, de conformidad con el Criterio 15/2019 que a la letra dice:*

(...)

Derivado de lo anterior, se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en el que se incluye la digitalización de la documentación para la entrega en la modalidad solicitada, con la atenta solicitud de que me informe cuando el solicitante realice el pago correspondiente a efecto de proceder a su tramitación.

Ahora bien, en cuanto a las preguntas 2 y 3, relativas a la relación de servidores públicos que tengan parentesco por afinidad, civil o consanguínea con funcionarios o ex funcionarios del Alto Tribunal, así como, con funcionarios de nivel federal, estatal o municipal, dada la relación que tienen y al tratarse del mismo tema se contesta en conjunto y se determina la inexistencia de la información, en razón de que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa no dispone de ningún mecanismo que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que no se tiene normativa alguna que indique como requisito de ingreso el informar si el personal de alta tiene algún familiar laborando en este Alto Tribunal o en algún otro ente gubernamental de carácter público en los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal o Municipal); y tampoco existe normativa que defina la obligatoriedad de solicitar a los servidores públicos en activo una declaración de que si tiene familiares laborando en las mencionadas instituciones.”

VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2993/2017, el doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con el oficio de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, así como con el expediente UT-A/0297/2017, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. Mediante proveído de doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones II, III y IV, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-23-2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-1690-2017 el trece de septiembre de este año.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Materia de análisis. Como se aprecia de los antecedentes I y III, en la solicitud que da origen a este asunto se pidió:

1. Versión pública de los currículos de todos los servidores públicos del Alto Tribunal.
2. Relación de servidores públicos del Alto Tribunal que tengan parentesco por afinidad, civil o consanguínea, activos o inactivos, en la que se incluya nombre, tipo de parentesco y antigüedad laboral.

3. Relación de servidores públicos del Alto Tribunal, activos o inactivos, que tengan parentesco por afinidad, civil o consanguíneo con funcionarios de nivel federal, estatal o municipal, en la que se incluya nombre, tipo de parentesco y antigüedad laboral, aclarando que se refería a los Ministros, magistrados y secretarios de tribunales colegiados, jueces y secretarios de todos los juzgados de distrito, Diputados de la Cámara de Diputados, Senadores, Presidente de la República, Secretarios del Gobierno Federal, diputados de los Congresos Estatales, presidentes municipales y regidores de los ayuntamientos del país y Gobernadores.

De la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se advierte que se ponen a disposición 1,188 currículos de igual número de servidores públicos que desempeñan cargos de jefe de departamento en adelante, de cuyo formato de cotización, se aprecia un costo por reproducción que asciende a \$2,644.80 (dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), para generar los documentos en formato electrónico porque no se cuenta con esa versión.

Al respecto, la Unidad General de Transparencia deberá informar lo anterior al solicitante, para que una vez que acredite el pago correspondiente lo haga saber a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a fin de que genere la versión pública de los currículos que pone a disposición, en los cuales deberá suprimir los datos confidenciales que contengan, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de la materia.

III. Análisis. De conformidad con lo expuesto, la materia de análisis consiste en la inexistencia de lo siguiente:

- Currículo de los servidores públicos de quienes no se puso a disposición ese documento.
- Relación de servidores públicos con parentesco por afinidad, civil o consanguíneo con funcionarios o ex funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Relación de servidores públicos con parentesco por afinidad, civil o consanguíneo con funcionarios de nivel federal, estatal o municipal, en funciones o ex funcionarios.

A. Currículo de servidores públicos.

En el presente caso, si bien la instancia requerida puso a disposición 1,188 (mil ciento ochenta y ocho) currículos de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que ocupan puestos de jefe de departamento en adelante, lo cierto es que no precisó si, en su caso, tales documentos corresponden a la totalidad de los servidores públicos del Alto Tribunal que ocupan ese tipo de plazas, ni tampoco señaló si de acuerdo con la normativa interna el resto de los servidores públicos ha presentado o no currículos, o bien, las razones por las que no pone a disposición el resto de los currículos.

Al respecto, es de destacar que la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa es la instancia competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información materia de análisis en este apartado, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracciones I a V, IX y XV¹ del Reglamento Orgánico en Materia

¹ **Artículo 22.** *El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es responsable de dirigir y operar los mecanismos para el pago de sueldos; prestaciones, reclutamiento y selección de personal, llevar el seguimiento y control de los movimientos de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, programas de servicio social y prácticas judiciales; operar el sistema de escalafón del Alto Tribunal; comunicar a los órganos competentes sobre el personal que cause baja; llevar el control y resguardo de los expedientes personales, de plaza, de seguridad e higiene en el trabajo; y, llevar el control de las plazas presupuestales, así como expedir y suscribir las credenciales de identificación de los servidores públicos del Alto Tribunal que le competa, entre otras.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda sobre la existencia o no de la información solicitada, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, precise si los 1,188 currículos que puso a disposición en el informe que se analiza, corresponden a la totalidad de los servidores públicos del Alto Tribunal que

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;

III. Operar el sistema de escalafón de la Suprema Corte y vigilar el cumplimiento de su reglamento;

IV. Resolver sobre la aplicación de los descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como comunicar a los órganos competentes sobre el personal que cause baja, además de verificar que éstos cuenten con todas las constancias relativas;

V. Dirigir la aplicación de los criterios técnicos en materia de relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales y de plaza, y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones ordinarias y complementarias al personal;

(...)

IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios;

(...)

XV. Expedir y suscribir las credenciales de identificación del personal de la Suprema Corte que corresponda;"

(...)

en términos de la normativa interna están obligados a presentar información curricular.

B. Relaciones de servidores públicos con parentesco.

Respecto de las relaciones de servidores públicos con parentesco por afinidad, civil o consanguíneo con funcionario o ex funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con funcionarios de nivel federal, estatal o municipal, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló la inexistencia de esa información, porque no dispone de algún mecanismo que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos del Alto Tribunal, además, porque la normativa vigente no establece como requisito de ingreso que se informe si el personal que se da de alta tiene algún familiar laborando en este Alto Tribunal o en algún otro órgano gubernamental de nivel federal, estatal o municipal, y tampoco existe algún lineamiento que obligue a solicitar a los servidores públicos una declaración sobre si tiene familiares laborando en tales organismos públicos.

Para confirmar o no la inexistencia de las relaciones descritas, en primer término se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos

obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General².

Ahora bien, como se dijo en el apartado anterior, conforme al artículo 22 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa es el área competente para dar seguimiento y llevar el control de los movimientos ocupacionales e incidencias del personal, así como para operar los mecanismos aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldo, prestaciones, reclutamiento y selección de personal.

No obstante, como ya se reseñó, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa señaló que no cuenta con algún mecanismo que permita establecer la relación de parentesco en línea recta y colateral, ya sea consanguínea o por afinidad de los servidores públicos de la Suprema corte de Justicia de la Nación; además, expuso que en la normativa vigente no se establece como requisito de ingreso informar si se tiene algún familiar laborando en el Alto Tribunal o en algún otro ente

² **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

(...)

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

público de carácter federal, estatal o municipal, ni tampoco para solicitar a los servidores públicos en activo una declaración sobre si tienen familiares laborando en algún órgano del Estado.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I y III y 139³ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité determina la inexistencia de las relaciones de servidores públicos con parentesco por afinidad, civil o consanguíneo con funcionarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con funcionarios de nivel federal, estatal o municipal, a que hace se referencia en la solicitud de acceso, pues la instancia requerida ha señalado que no existe una disposición que la obligue a contar con relaciones que contengan dicha información y, en principio, este Comité tampoco advierte alguna disposición en ese sentido.

Por lo anterior, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues con independencia de que no existe, en principio, una norma que disponga que se deba llevar un registro para generar las listas solicitadas, lo cierto es que el orden jurídico nacional establece los requisitos para el ingreso a un puesto público, así como las características y aptitudes necesarias para desempeñarse en él; así, en el caso de los servidores públicos del Alto Tribunal destacan la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los

³ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Servidores Públicos y a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además de la normativa interna, conforme a los cuales en el proceso de contratación se verifica que se cumpla con los requisitos establecidos para el puesto a desempeñar y que no se contravengan las disposiciones respectivas, lo que impide que se contrate a alguien que pudiera estar en algún supuesto prohibido por las normas de responsabilidad administrativa.

En consecuencia, ya que los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título, en este caso no se está ante una restricción al derecho de acceso a la información, dado que es posible afirmar que no se cuenta con las listas que se comentan en este apartado en los archivos del Alto Tribunal.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. En la materia de análisis, se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos precisados en el apartado A de la consideración III de esta resolución.

SEGUNDO. En la materia de análisis, se confirma la inexistencia de las relaciones solicitadas, de conformidad con lo expuesto en el apartado B del último considerando de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**